PAZes Observatorio de paz COBSEPAZ

INFORME ESPECIAL

Septiembre 30 de 2026 Edición No. 8



HOMICIDIOS EN RUTA DE PROTECCIÓN:

Incidencia letal de la disminución, insuficiencia o improcedencia de las medidas de protección a firmantes de paz

www.paz-es.co

Con el apoyo y acompañamiento de:

Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Generalitat de Catalunya

IAP INTERNATIONAL ACTION FOR PEACE

Homicidios en ruta de protección:
Incidencia letal de la disminución, insuficiencia o improcedencia de las medidas de protección a firmantes de paz

Dirección y coordinación editorial
Luis Eliécer Rueda Vernaza

Investigación, análisis y redacción
Equipo COBSEPAZ

Edición, diseño y diagramación
Luisa Fernanda Varón Romero

Lugar y fecha de publicación
Bogotá, Colombia

Septiembre de 2026

Una publicación trimestral de Observatorio PAZES

Primera Edición

info@cobsepaz.org | www.paz-es.co

ISNN 3115-2112

Nota metodológica

La construcción de una paz sostenible no se agota en la dejación de las armas ni en la formalización de acuerdos entre las partes en conflicto. En los procesos de transición hacia la vida civil, la garantía de la seguridad de quienes participan en ellos constituye una condición fundamental para el ejercicio efectivo de sus derechos, la reincorporación, la participación política y la consolidación de la paz en los territorios. Por ello, los acuerdos de paz en general y, específicamente, el Acuerdo de Paz de 2016 entre el Estado colombiano y las FARC-EP, han incorporado mecanismos y programas de protección orientados a prevenir y responder a los riesgos que pueden enfrentar las personas firmantes, sus familias, organizaciones y comunidades. Sin embargo, la experiencia internacional, y particularmente el caso colombiano, muestran que la existencia formal de estos mecanismos no garantiza por sí misma una protección efectiva.

Objetivo

Analizar los principales hechos victimizantes que afectaron a las y los Firmantes del Acuerdo Final de Paz, integrantes del partido Comunes y a sus familiares durante el periodo comprendido entre marzo de 2023 y agosto de 2026, con el propósito de identificar patrones y dinámicas territoriales de victimización con relación a la **vulnerabilidad por disminución o insuficiencia de medidas de protección** que permitan formular recomendaciones orientadas al fortalecimiento de acciones de prevención y protección por parte de las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, desde un enfoque de seguridad humana y construcción de paz territorial.

Metodología

El acervo de datos estudiados en el presente informe proviene, en primer lugar, del Sistema de Información del Observatorio PAZES. Esta información fue complementada y contrastada con la obtenida en fuentes secundarias y evidencias recolectadas en entrevistas que se realizaron en territorio, acerca de hechos victimizantes consumados.

El análisis realizado tiene un carácter descriptivo y analítico, con énfasis territorial y preventivo. Busca identificar y comprender, además de las dinámicas de violencia que afectan a la población “objeto” del Acuerdo Final de Paz, los vacíos institucionales y

deficiencias del Estado para garantizar los derechos a la vida, la seguridad y la integridad personal.

Finalmente, el análisis da como fruto conclusiones y recomendaciones para las entidades estatales, entre ellas las Altas Cortes, a fin de que dispongan medidas correctivas y preventivas en proyección a garantizar los derechos individuales y políticos.

Responsabilidad y alcance

Las opiniones, interpretaciones y análisis contenidos en este documento son responsabilidad exclusiva del Observatorio PAZES y no comprometen ni representan necesariamente la posición de las instituciones, organizaciones o entidades citadas como fuentes.

La información presentada tiene fines analíticos, académicos y de incidencia en políticas públicas, y busca contribuir al fortalecimiento de la prevención, la protección de personas Firmantes de Paz y la implementación territorial del Acuerdo Final de Paz.

Uso y reproducción

Este documento puede ser citado, reproducido o difundido total o parcialmente, siempre que se reconozca la autoría y la fuente, y no se haga uso comercial del mismo sin autorización expresa del Observatorio PAZES.

Se autoriza su uso con fines educativos, investigativos, periodísticos y de incidencia social y política.

Cita sugerida

Observatorio PAZES (2026). Homicidios en Ruta de Protección: Incidencia letal de la disminución, insuficiencia o improcedencia de las medidas de protección a firmantes de paz.

Contenido

Introducción 9

Los programas de protección en contextos de acuerdos de paz 13

1. Los programas de protección en el contexto de los acuerdos de paz en Colombia 15

2. El Programa de Protección del Acuerdo Final entre el Estado colombiano y las FARC-EP 18

La vulnerabilidad por disminución o insuficiencia de medidas de protección 21

Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección 23

Homicidios de personas firmantes del Acuerdo Final de Paz: una expresión del incumplimiento de las garantías de seguridad 25

Homicidio de Firmantes del Acuerdo de Paz en Ruta de Protección 29

Mapa. Homicidios en Ruta contra Firmantes de Paz en el periodo marzo 2023 - agosto 2026 30

Análisis de la ruta de protección y de las fallas institucionales asociadas a la prevención y protección 33

Conclusiones 37

Recomendaciones 39

Referencias bibliográficas 43

Homicidios en Ruta de Protección:

Incidencia letal de la disminución, insuficiencia o improcedencia de las medidas de protección a Firmantes de Paz.

Introducción

La protección de las personas que participan en procesos de transición desde la guerra hacia la vida civil constituye uno de los componentes fundamentales de la implementación de los acuerdos de paz. La terminación formal de las hostilidades y el desarme de los actores armados no eliminan automáticamente las condiciones de violencia que dieron origen a los conflictos, ni los riesgos que pueden enfrentar quienes abandonan las armas, sus familias, las organizaciones políticas y sociales vinculadas a los procesos y las comunidades ubicadas en los territorios afectados por la confrontación. Por esta razón, los acuerdos de paz han incorporado, con diferentes alcances y diseños institucionales, mecanismos destinados a garantizar la seguridad de antiguos combatientes, dirigentes políticos, defensores y defensoras de derechos humanos, organizaciones sociales y comunidades.

La literatura especializada ha señalado que uno de los principales problemas de las transiciones posteriores a conflictos armados consiste en el denominado dilema de seguridad: quienes han combatido durante años deben abandonar los mecanismos propios de protección que les proporcionaba la organización armada y confiar su seguridad al Estado y, en determinados casos, a terceros que participan como garantes o verificadores del acuerdo. La incertidumbre respecto de la capacidad o voluntad de las partes para cumplir sus compromisos puede dificultar la desmovilización y generar incentivos para mantener estructuras armadas o recurrir nuevamente a la violencia. Walter (1997) sostiene que las garantías externas de cumplimiento pueden ser determinantes para superar este problema de compromiso; por su parte, Hartzell y Hoddie (2003) encuentran que la implementación de arreglos institucionales de seguridad contribuye a generar señales creíbles de compromiso con la paz. Desde esta perspectiva, la protección constituye una condición que puede incidir

directamente en la posibilidad de que quienes abandonan la confrontación permanezcan en la legalidad y puedan lograr a cabalidad su reincorporación a la vida civil y condiciones de dignidad.

La necesidad de garantizar la seguridad durante las transiciones también se relaciona con la sostenibilidad de la reincorporación. El proceso de desarme y reincorporación implica una transformación de las condiciones materiales, sociales y políticas de quienes participaron en el conflicto. Una persona que abandona una organización armada debe reconstruir sus medios de subsistencia, establecer nuevas relaciones sociales, ejercer derechos políticos y desarrollar actividades económicas y comunitarias sin contar ya con las estructuras armadas que anteriormente podían constituir un mecanismo de protección. En consecuencia, **la seguridad debe entenderse como una condición transversal de la reincorporación** y no exclusivamente como la provisión de escoltas, vehículos o medidas físicas.

En este sentido, las experiencias internacionales muestran que los mecanismos de seguridad adoptados después de los acuerdos de paz han sido diversos. Algunos procesos han incorporado fuerzas internacionales o mecanismos de verificación con funciones de protección durante las fases de desarme y desmovilización; otros han establecido arreglos especiales para antiguos combatientes, garantías para su participación política o mecanismos de seguridad vinculados con los programas de 'desarme, desmovilización y reintegración' (DDR). En Sierra Leona, por ejemplo, el Acuerdo de Lomé de 1999 dispuso que la misión de Naciones Unidas estuviera presente en los lugares de desarme y desmovilización para monitorear el proceso y proporcionar garantías de seguridad a los antiguos combatientes. El acuerdo también vinculó la transición de seguridad con la reestructuración de las fuerzas armadas y con la reintegración de quienes abandonaban las armas (Government of Sierra Leone & Revolutionary United Front of Sierra Leone, 1999).

En Nepal, los acuerdos y entendimientos alcanzados durante el proceso de paz incluyeron mecanismos de monitoreo internacional sobre el almacenamiento de armas y disposiciones relativas a la seguridad de dirigentes maoístas. En Filipinas, diferentes procesos de negociación también han incorporado garantías de

seguridad, arreglos para la disposición de armas y programas de reintegración socioeconómica y comunitaria. En el caso del proceso entre el Gobierno filipino y el Frente Moro Islámico de Liberación, la denominada pista de normalización ha combinado el desarme, desmantelamiento y reintegración de combatientes con medidas de transformación política y desarrollo territorial. Sin embargo, Naciones Unidas ha advertido que la implementación desigual de estos componentes y la persistencia de enfrentamientos con grupos que no suscribieron los acuerdos continúan generando obstáculos para la consolidación de la paz (United Nations in Philippines, 2024).

Estas experiencias permiten identificar una característica común: los programas de protección posteriores a los acuerdos de paz no se limitan a la protección física individual. Su diseño suele relacionarse con la transformación del sector de seguridad, el desarme, la reincorporación, la participación política, la presencia territorial del Estado, la prevención de nuevos ciclos de violencia y la generación de condiciones para que antiguos adversarios puedan desarrollar sus actividades dentro de la legalidad. El enfoque internacional de DDR también reconoce la seguridad como una condición mínima para que estos procesos puedan desarrollarse y como un componente que debe articularse con las instituciones nacionales, las autoridades territoriales y, cuando corresponde, con actores internacionales (United Nations Department of Peace Operations, 2025).

Los programas de protección en contextos de acuerdos de paz

La existencia de mecanismos especiales de protección después de un acuerdo de paz responde, en primer lugar, a una condición particular de las transiciones negociadas: las personas que abandonan una organización armada quedan expuestas a riesgos que pueden provenir de actores que buscan impedir la implementación del acuerdo y de estructuras armadas que ocupan los espacios dejados por la organización desmovilizada. En segundo lugar, la transformación del papel político de los antiguos combatientes, quienes pueden pasar de participar en una confrontación armada a ejercer actividades políticas, comunitarias o sociales dentro del sistema democrático.

Por ello, los acuerdos de paz han desarrollado diferentes tipos de garantías, las cuales, pueden incluir medidas de protección individual, seguridad colectiva, protección de instalaciones y comunidades, mecanismos de prevención, presencia territorial de fuerzas estatales, acompañamiento internacional, protección para la participación política, sistemas de alerta temprana, investigación de amenazas y homicidios, y medidas destinadas a desarticular las estructuras responsables de las agresiones. La amplitud de estas respuestas evidencia que la seguridad posterior a un conflicto no puede reducirse a la reacción contra una amenaza individual una vez ésta se ha producido.

La literatura sobre implementación de acuerdos de paz permite advertir, además, que la existencia de disposiciones formales no equivale a su cumplimiento efectivo. Hartzell y Hoddie (2003) encontraron que la implementación completa de los arreglos de distribución o división del poder militar constituye una señal de compromiso entre antiguos adversarios y favorece condiciones para una paz duradera. Desde la perspectiva de los programas de protección, la seguridad depende de que el acuerdo reconozca derechos,

establezca instituciones y, adicionalmente, que dichas instituciones tengan capacidad material, presupuestal, administrativa y territorial para cumplir las obligaciones asumidas.

En consecuencia, las dificultades de los programas de protección en contextos de paz pueden agruparse en varias dimensiones. Una primera corresponde a la capacidad institucional, cuando las entidades responsables no disponen de personal, recursos, infraestructura o capacidad operativa suficiente. Una segunda está relacionada con la coordinación interinstitucional, particularmente cuando la prevención, la protección, la investigación criminal, la presencia territorial y la reincorporación dependen de entidades diferentes que actúan sin suficiente articulación. Una tercera corresponde a la oportunidad, cuando la respuesta institucional se produce después de que el riesgo se ha agravado. Una cuarta está relacionada con la pertinencia de las medidas, cuando los mecanismos adoptados no corresponden a las características territoriales, sociales, étnicas o de género de las personas protegidas. Finalmente, existe una dimensión asociada a la continuidad, cuando una medida inicialmente implementada se reduce, interrumpe o pierde capacidad operativa.

Estas dificultades se exacerban en territorios donde persisten actores armados, economías ilegales, disputas por el control territorial y una presencia estatal limitada. En estos contextos, la protección individual resulta insuficiente si no se acompaña de acciones destinadas a transformar las condiciones territoriales que producen o reproducen el riesgo. La protección de una persona puede verse comprometida, por ejemplo, si debe desplazarse permanentemente por zonas controladas por actores armados, si su comunidad permanece sometida a restricciones de movilidad o si las autoridades responsables de garantizar su seguridad carecen de capacidad efectiva de presencia y respuesta.

Por esta razón, los programas de protección posteriores a los acuerdos de paz tienden a enfrentar una tensión entre dos dimensiones complementarias: una protección inmediata y material, orientada a reducir la exposición individual frente a amenazas concretas, y una protección estructural y preventiva, dirigida a intervenir las condiciones que producen el riesgo.

La primera puede requerir escoltas, vehículos, medios de comunicación, infraestructura de seguridad o traslados; la segunda, demanda presencia estatal, investigación y desmantelamiento de organizaciones criminales, acceso a derechos, fortalecimiento institucional, garantías para la participación política y la actividad social territorial y condiciones materiales para la reincorporación.

Siendo así, un Estado puede disponer de un programa formal de protección y, al mismo tiempo, mantener déficits en su capacidad para prevenir las amenazas que hacen necesaria su intervención. De igual manera, puede existir un esquema individual correctamente asignado y persistir condiciones territoriales que mantienen elevado el riesgo. En consecuencia, la eficacia del sistema depende de la articulación entre las respuestas individuales o colectivas y las capacidades institucionales destinadas a prevenir y transformar los factores generadores de violencia. Cuando estas respuestas son oportunas, efectivas y se implementan de manera integral, pueden contribuir a reducir las condiciones de riesgo; sin embargo, cuando resultan insuficientes, se aplican parcialmente o presentan retrasos en su ejecución, su alcance se ve limitado y pueden persistir las circunstancias que dieron origen a la situación de riesgo.

1. Los programas de protección en el contexto de los acuerdos de paz en Colombia

En Colombia, la protección de personas y comunidades vinculadas con procesos de paz tiene antecedentes anteriores al Acuerdo Final de 2016. El Estado desarrolló diferentes mecanismos de protección para defensores y defensoras de derechos humanos, dirigentes políticos, líderes sociales, víctimas y personas desplazadas, entre otros grupos expuestos a riesgos extraordinarios. La Unidad Nacional de Protección (UNP), creada mediante el Decreto Ley 4065 de 2011, consolidó una función estatal especializada de protección para riesgos extraordinarios o extremos asociados a determinadas actividades o condiciones sociales, políticas, humanitarias, étnicas o de género.

Paralelamente, la jurisprudencia constitucional desarrolló una comprensión amplia de las obligaciones estatales de protección. En el seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia de

desplazamiento forzado, la Corte Constitucional advirtió que la vulnerabilidad de determinadas comunidades no podía ser atendida exclusivamente mediante respuestas individuales y que las condiciones territoriales, étnicas y sociales debían ser incorporadas en las estrategias de prevención y protección. Por ejemplo, en el Auto 620 de 2017, la Corte ordenó medidas urgentes de reacción y contingencia para comunidades afrodescendientes e indígenas del Pacífico nariñense, reconociendo su especial protección constitucional y la necesidad de una respuesta interinstitucional (Corte Constitucional, 2017).

El Acuerdo Final suscrito en 2016 profundizó y transformó este marco; la seguridad dejó de ser concebida exclusivamente como una cuestión relacionada con la protección de personas sometidas a un riesgo extraordinario y pasó a constituir uno de los componentes esenciales para garantizar la transición de las FARC-EP a la vida civil y política. El Punto 3.4 del Acuerdo estableció un sistema integral de garantías de seguridad y protección, dirigido a las personas en proceso de reincorporación y a las comunidades, organizaciones sociales, defensoras de derechos humanos y actores políticos vinculados a la implementación.

El Acuerdo incorporó, además, una concepción territorial y diferencial de las garantías de seguridad. Las medidas debían reconocer las particularidades de los territorios y de las personas en su diversidad, así como garantizar la participación de las organizaciones y de la población destinataria en la construcción de las medidas. En materia de protección, el Acuerdo contempló mecanismos individuales y colectivos, y estableció la necesidad de prevenir y enfrentar las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres contra quienes participan en la construcción de paz (Gobierno de Colombia & FARC-EP, 2016).

Este diseño se complementó con diferentes instituciones y mecanismos, entre ellos se encuentran la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, el Cuerpo Élite de la Policía Nacional, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final, la Mesa Técnica de Seguridad y Protección y la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la UNP. A ello se sumaron

los mecanismos de verificación internacional y las instituciones responsables de la reincorporación.

El modelo colombiano, por tanto, buscó articular prevención, protección, investigación, desmantelamiento de organizaciones criminales, reincorporación y garantías para el ejercicio de la política. El propio Acuerdo estableció principios de coordinación, corresponsabilidad institucional, enfoque territorial, diferencial y de género, entre otros elementos destinados a garantizar que las respuestas de seguridad fueran compatibles con las características de las personas y comunidades destinatarias (Gobierno de Colombia y FARC-EP, 2016).

No obstante, la implementación de estos mecanismos ha enfrentado dificultades desde los primeros años posteriores a la firma: la persistencia de asesinatos y amenazas contra firmantes, líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos mostró que la terminación de la confrontación entre el Estado y las FARC-EP no significó el fin de las dinámicas armadas en los territorios. La presencia de otros actores armados, la disputa por economías ilegales y el control territorial produjeron nuevos escenarios de riesgo para las y los firmantes y para las comunidades.

La Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN- ha reconocido que la seguridad continúa siendo una de las principales dificultades de la reincorporación. Justamente, en su Informe de Gestión 2024 señaló que persistían riesgos asociados con la presencia y disputa de actores armados ilegales, la presión para el reclutamiento y la estigmatización, factores que afectan la confianza en el proceso y limitan la participación social, económica y política de las personas firmantes (Agencia para la Reincorporación y la Normalización [ARN] 2025).

Por su parte, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas ha reiterado que las garantías de seguridad constituyen un componente central de la implementación del Acuerdo y que la violencia contra antiguos combatientes, líderes sociales y comunidades continúa siendo un obstáculo para la consolidación de la paz. De manera particular, Naciones Unidas ha señalado la relación existente entre seguridad, reincorporación, presencia estatal y transformación territorial.

El Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz -Indepaz- ha documentado asesinatos de personas firmantes durante los años posteriores a la firma del Acuerdo, incluidos nuevos casos registrados durante 2026. Estos datos deben ser leídos conjuntamente con las fuentes oficiales y con las diferencias metodológicas entre sistemas de información, pero permiten identificar la persistencia de un problema de seguridad que no ha desaparecido con el paso de los años (Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz [Indepaz] 2026).

2. El Programa de Protección del Acuerdo Final entre el Estado colombiano y las FARC-EP

Dentro de la arquitectura creada por el Acuerdo Final, el Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección ocupa un lugar trascendental; su desarrollo normativo se produjo, entre otras disposiciones, mediante el Decreto 299 de 2017. El programa está dirigido a integrantes del nuevo movimiento o partido político surgido del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, antiguos integrantes de las FARC-EP reincorporados a la vida civil y sus familias, de acuerdo con las condiciones establecidas en la normativa.

La Corte Constitucional ha señalado que este programa constituye un mecanismo de protección integral y que su estructura comprende cinco elementos principales: La Subdirección Especializada de Seguridad y Protección dentro de la UNP; la Mesa Técnica de Seguridad y Protección; el Cuerpo de Seguridad y Protección; el Programa de Reconciliación, Convivencia y Prevención de la Estigmatización; y las medidas de autoprotección.

Asimismo, el Decreto 299 de 2017 incorporó principios de buena fe, presunción de riesgo, coordinación y corresponsabilidad, participación, enfoque diferencial, territorialidad, idoneidad, concurrencia, consentimiento, eficacia, oportunidad y celeridad, entre otros (Corte Constitucional, 2022).

La configuración del programa reconoce que la seguridad de quienes dejaron las armas se encuentra vinculada a la reincorporación, la participación política, las actividades colectivas y la protección de las familias. De esta manera, la seguridad se relaciona con la posibilidad material

de ejercer derechos y desarrollar las actividades necesarias para la reincorporación.

En términos operativos, la UNP reportó que durante 2024 fueron implementados 119 nuevos esquemas de protección, que beneficiaron a 413 personas pertenecientes a la población objeto del Programa de Protección Especializada. De estos esquemas, 79 fueron individuales y 39 colectivos, con participación de hombres y mujeres y con componentes de vehículos y personal de protección (Unidad Nacional de Protección [UNP], 2025).

La existencia de estas medidas, sin embargo, no permite concluir por sí misma que el derecho a la seguridad se encuentre garantizado. La propia UNP ha reportado la necesidad de procesos de descongestión para atender solicitudes de protección pendientes de años anteriores. Según información institucional, el plan implementado para atender solicitudes acumuladas desde 2022 fue concluido durante 2024, al tiempo que la entidad debió adelantar reevaluaciones de riesgo derivadas de las órdenes de la Corte Constitucional y atender nuevas solicitudes (UNP, 2025).

La magnitud de esta problemática fue reconocida por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-020 de 2022, en esta providencia, la Corte estudió casos de personas firmantes del Acuerdo que ejercían liderazgo social, participaban en la implementación del Acuerdo o integraban el partido político Comunes y que se encontraban en situación de riesgo extraordinario. La Corte concluyó que existía un bajo nivel de cumplimiento del componente de garantías de seguridad y declaró un Estado de Cosas Inconstitucional por la vulneración sistemática de los derechos a la vida, integridad personal y seguridad de esta población, sus familias y personas vinculadas al nuevo partido político (Corte Constitucional, 2022).

La Corte identificó varias causas institucionales, entre ellas se encuentran respuestas gubernamentales tardías e incompletas, dificultades en la puesta en funcionamiento de las instancias creadas por el Acuerdo, retrasos en la asignación y ejecución de recursos y problemas de coordinación entre las instituciones responsables. La Corte también constató que la UNP había incurrido en actuaciones que debilitaron o descompletaron esquemas de protección previamente

asignados y que, paralelamente, la Entidad enfrentaba limitaciones estructurales de recursos y personal capacitado (Corte Constitucional, 2022).

La vulnerabilidad por disminución o insuficiencia de medidas de protección

La protección puede existir formalmente, sin embargo, pierde capacidad efectiva cuando sus componentes no son implementados oportunamente, cuando se reducen sin que desaparezcan las condiciones que originaron el riesgo o cuando alguno de sus elementos materiales deja de funcionar. De esta manera, el problema no se reduce a determinar si existe o no un esquema, sino a establecer si las medidas asignadas son suficientes, oportunas, completas, funcionales y adecuadas en relación con el riesgo identificado.

En los posteriores autos de seguimiento de la Corte han insistido en esta problemática; por ejemplo, en el Auto 1926 de 2022, la Sala Especial de Seguimiento recordó que, mientras subsistan las razones que dieron lugar a la asignación de los esquemas, el Gobierno debe mantenerlos y no puede modificarlos, descompletarlos o retirarlos de manera incompatible con las obligaciones de protección. La Corte también enfatizó que las razones administrativas no pueden utilizarse para dejar de implementar medidas idóneas de protección cuando están comprometidos derechos fundamentales (Corte Constitucional, 2022).

De igual forma, la Corte ha señalado que los enfoques diferencial, territorial, étnico y de género no pueden permanecer como simples formulaciones normativas, en este sentido, en el análisis del cumplimiento de las garantías de seguridad, encontró que la incorporación de estos enfoques había sido tardía y predominantemente formal, y destacó que su materialización exige medidas concretas y no únicamente su mención en documentos institucionales (Corte Constitucional, 2022).

Esta consideración permite establecer una segunda dimensión de la

vulnerabilidad. Una medida puede ser formalmente existente y, aun así, resultar insuficiente porque no responde a las condiciones específicas de quien debe ser protegido. La pertinencia territorial, étnica y de género constituye una condición de idoneidad de la propia medida. Una protección diseñada para un contexto urbano puede no responder adecuadamente a una persona que desarrolla su actividad política o comunitaria en zonas rurales con presencia de actores armados, restricciones de movilidad o grandes distancias; de la misma manera, una medida que no considere condiciones específicas relacionadas con género, pertenencia étnica, discapacidad, orientación sexual, edad o composición familiar puede reducir su capacidad efectiva de protección.

En la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, específicamente, la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad ha adoptado medidas cautelares y realizado audiencias de seguimiento relacionadas con la seguridad de personas firmantes y sus familias. La jurisdicción ha identificado que la persistencia de las amenazas puede afectar la vida e integridad de las y los comparecientes, y también su participación en los procesos de verdad, justicia y reparación.

La importancia de estas actuaciones judiciales evidencia una tensión entre el diseño normativo del sistema de protección y su capacidad de implementación. La intervención de la Corte Constitucional y de la JEP muestra que los mecanismos ordinarios han requerido seguimiento y órdenes judiciales para avanzar en la protección efectiva de la población firmante.

Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección

En el marco de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Estado colombiano creó el Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección mediante el Decreto 299 de 2017, incorporado, posteriormente, al Decreto 1066 de 2015.

El Programa tiene como población objeto a las y los integrantes del partido o movimiento político surgido del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, a quienes se reincorporan a la vida civil y a sus familias, de acuerdo con el nivel de riesgo identificado. Su implementación corresponde, dentro de sus competencias, a la Unidad Nacional de Protección (UNP), el Ministerio del Interior y otras entidades estatales.

Esta política pública constituye uno de los instrumentos institucionales mediante los cuales el Estado desarrolla las garantías de seguridad previstas en el Acuerdo Final, particularmente, aquellas relacionadas con la protección de quienes dejaron las armas y asumieron la reincorporación a la vida civil y el ejercicio de la participación política. El Decreto 299 de 2017 establece, entre otros aspectos, un procedimiento para la presentación y valoración de los casos ante la Mesa Técnica[1], la determinación de las medidas de protección correspondientes y su implementación, así como el seguimiento a su efectividad.

La existencia de este programa debe comprenderse dentro de un sistema más amplio de garantías de seguridad. La protección individual es solamente uno de los componentes de una política destinada a posibilitar que la reincorporación y la participación política puedan desarrollarse en

[1] La Mesa Técnica de Seguridad y Protección es un espacio creado por el Acuerdo Final de Paz (2016) para la coordinación, concertación y toma de decisiones para garantizar la seguridad de la población objeto del Acuerdo de Final de Paz. Se compone de forma paritaria por 5 delegados del Gobierno Nacional y 5 delegados del partido surgido del Acuerdo (hoy Comunes).

condiciones efectivas de seguridad. En este sentido, el homicidio de una persona firmante del Acuerdo representa más que un hecho victimizante individual, es un acontecimiento que induce a examinar la capacidad institucional para prevenir el riesgo, activar oportunamente las medidas de protección, intervenir las condiciones territoriales que favorecen la violencia y garantizar las condiciones de seguridad comprometidas con la implementación del Acuerdo.

Homicidios de personas firmantes del Acuerdo Final de Paz: una expresión del incumplimiento de las garantías de seguridad

La violencia contra personas que abandonan las armas no es un fenómeno exclusivo del proceso de paz colombiano. La experiencia comparada muestra que la etapa posterior a la firma de un acuerdo, como se mencionó, puede estar acompañada de riesgos específicos para antiguos combatientes, dirigentes y personas que pasan de la confrontación armada a la actividad política legal. No obstante, las cifras disponibles no son homogéneas entre países y, en algunos casos, las fuentes presentan diferencias sobre la naturaleza política de los homicidios. Por ello, estas experiencias deben ser entendidas como referentes comparativos y no como equivalentes estadísticos directos del caso colombiano.

En El Salvador, después de la firma de los Acuerdos de Paz de Chapultepec en 1992, se registraron asesinatos de antiguos integrantes y dirigentes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Human Rights Watch documentó que, durante 1992 y 1993, fueron asesinados entre 15 y 36 miembros del FMLN; la diferencia obedecía a que el número superior correspondía al registro elaborado por el propio FMLN, mientras que la estimación inferior provenía de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador -ONUSAL-. La fuente advierte, además, que no todos los homicidios podían atribuirse de manera concluyente a motivaciones políticas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos también registró durante 1993 y 1994 el asesinato de antiguos combatientes del FMLN y señaló que, aunque en varios casos no existía evidencia suficiente para establecer una motivación política, la persistencia de estos hechos resultaba preocupante dentro del proceso de paz.

En Guatemala, los Acuerdos de Paz suscritos entre el Gobierno y la Unidad

Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) culminaron en diciembre de 1996 un conflicto armado interno de 36 años. Como parte de su implementación, Naciones Unidas verificó la desmovilización de 2.928 antiguos combatientes de la URNG. Posteriormente se documentaron homicidios y amenazas contra antiguos combatientes.

Un informe sobre la situación de derechos humanos posterior a los acuerdos registró, entre otros casos, los asesinatos de Pedro Lugo Ramírez, antiguo combatiente de la URNG, en noviembre de 1997, y de Juan González Lanas, también antiguo combatiente, en febrero de 1998, quien había recibido amenazas durante los dos años anteriores. En este caso, la evidencia disponible no permite establecer una cifra global comparable con la colombiana, por lo que resulta metodológicamente más apropiado utilizar estos casos como evidencia cualitativa de la persistencia de riesgos para antiguos combatientes después de la firma del acuerdo.

La experiencia de Sierra Leona permite ampliar la mirada hacia otros contextos. El Acuerdo de Lomé de 1999 contempló el desarme, la desmovilización y la reintegración de combatientes del Revolutionary United Front (RUF) y estableció garantías para su reintegración a la vida política y civil. En el proceso de desmovilización posterior fueron registrados decenas de miles de combatientes, y la matriz de implementación de acuerdos de paz de la Universidad de Notre Dame registra más de 47 mil combatientes desmovilizados y desarmados en el proceso inicial.

La experiencia de Sierra Leona también evidencia que la firma de un acuerdo no elimina automáticamente los riesgos asociados con la violencia residual: Human Rights Watch documentó que, después de distintos acuerdos de paz y ceses del fuego, continuaron graves violaciones y episodios de violencia, lo que muestra la importancia de acompañar la desmovilización con mecanismos efectivos de seguridad, reintegración e institucionalidad.

Estos antecedentes permiten ubicar el caso colombiano dentro de un problema más amplio de la construcción de paz: la firma de un acuerdo por sí misma no garantiza la supervivencia material de los antiguos combatientes ni la seguridad e inclusión política para quienes dejan las armas. La etapa posterior al conflicto requiere mecanismos capaces de

responder tanto a las amenazas individuales como a las condiciones territoriales, políticas y de seguridad que pueden reproducir la violencia.

La magnitud de los homicidios contra personas firmantes del Acuerdo Final de Paz presenta diferencias entre las fuentes que realizan seguimiento al fenómeno, por lo que resulta necesario considerar tanto la fecha de corte como la metodología y el universo de casos utilizado por cada registro. Con corte al 22 de septiembre de 2026, el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR) reporta 514 homicidios de personas firmantes desde la suscripción del Acuerdo Final (Consejo Nacional de Reincorporación [CNR], 2026).

Por su parte, el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz) contabiliza 524 firmantes asesinados entre enero de 2016 y el 11 de septiembre de 2026, de los cuales 11 corresponden a homicidios registrados durante 2026 (Indepaz, 2026). Esta cifra difiere de la reportada por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, que había verificado 491 asesinatos de excombatientes de las antiguas FARC-EP hasta el 26 de marzo de 2026, dentro de su mecanismo específico de verificación de garantías de seguridad para excombatientes (Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 2026).

A su vez, el Observatorio PAZES registra 503 homicidios documentados de personas firmantes, de acuerdo con su sistema de seguimiento de la violencia contra esta población (PAZES, 2026). Además, contabiliza 10 homicidios presentados mientras los guerrilleros estaban aún en proceso de dejación de armas, aunque después de firmado el Acuerdo, para un total de 513 homicidios.

Estas diferencias no deben interpretarse automáticamente como inconsistencias entre las fuentes, sino como resultado de distintos momentos de actualización, procesos de verificación y criterios de contabilización. En consecuencia, para el análisis de la situación de seguridad de las personas firmantes es necesario identificar expresamente la fuente y la fecha de corte de cada cifra, dado que el uso indistinto de estos registros puede producir comparaciones metodológicamente inadecuadas.

La persistencia de estos hechos ha llevado a Naciones Unidas a señalar la importancia de implementar las disposiciones sobre garantías de

seguridad contenidas en el Acuerdo Final, precisamente porque estas fueron concebidas para enfrentar los factores y efectos de la violencia que afectan, entre otros grupos, a excombatientes y comunidades rurales.

De esta manera, el análisis de los homicidios de personas firmantes además de establecer su número y distribución territorial, debe permitir examinar en qué medida las garantías de seguridad previstas en el Acuerdo han sido efectivamente materializadas y cuáles han sido las respuestas institucionales frente a los riesgos que precedieron y acompañaron estos hechos.

Este enfoque para el análisis del Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección, permite examinar los homicidios como resultado extremo de riesgos que debieron ser prevenidos, atendidos y, cuando correspondiera, desplegar medidas de protección mediante la acción coordinada del Estado. No se trata de atribuir automáticamente cada homicidio a una falla de una entidad determinada, sino de reconstruir, para cada caso, la trayectoria institucional previa al hecho letal: existencia de amenazas, conocimiento institucional del riesgo, valoración realizada, medidas asignadas, oportunidad y suficiencia de su implementación, eventuales modificaciones, reducciones o suspensiones, así como las condiciones territoriales y de seguridad que pudieron incidir en la materialización del riesgo en hecho victimizante.

Homicidio de Firmantes del Acuerdo de Paz en Ruta de Protección

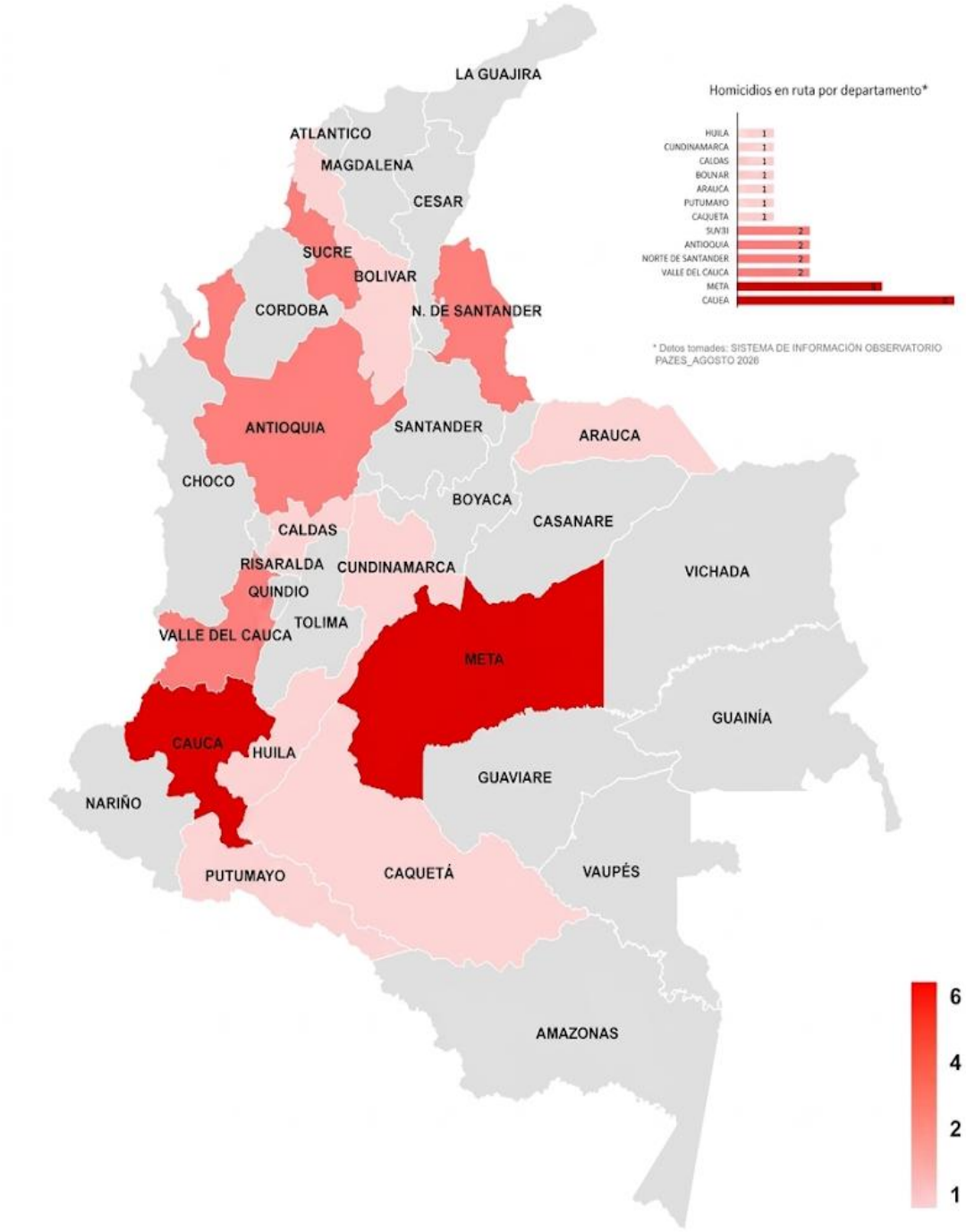
Una dimensión para evaluar la efectividad de la ruta estatal de protección es la existencia de casos en los que las personas firmantes ya habían puesto en conocimiento de las instituciones, las situaciones de amenaza o riesgo antes de ser asesinadas, o se encontraban vinculadas a procesos de valoración y protección. Esta circunstancia desplaza el análisis desde la identificación inicial del riesgo hacia la capacidad institucional para responder oportunamente, mantener las medidas mientras persista la amenaza y ajustar la protección cuando las condiciones territoriales se deterioran.

La Defensoría del Pueblo ha advertido sobre dificultades asociadas a la modificación o desmonte de medidas de protección de personas firmantes y ha señalado la necesidad de que estas decisiones consideren el contexto, las amenazas recibidas y la situación de vulnerabilidad de esta población (Defensoría del Pueblo, 2023). Asimismo, en el departamento del Cauca, la Defensoría documentó 124 casos de vulneración del derecho a la vida relacionados con firmantes, incluidos 70 casos sometidos por primera vez a evaluación de riesgo y 44 en los que se reportaron hechos sobrevivientes; además de registrar el asesinato de 16 firmantes entre 2024 y 2025 en el departamento (Defensoría del Pueblo, 2025).

Estos antecedentes permiten afirmar que, en determinados casos, el homicidio no constituye un hecho completamente imprevisible para las instituciones: puede producirse después de una advertencia, una denuncia, una valoración de riesgo o la activación de una medida de protección.

La cuestión central, por tanto, es determinar si la respuesta institucional fue suficiente para transformar la información disponible sobre el riesgo en protección efectiva y sostenida de la vida.

Mapa. Homicidios en Ruta contra Firmantes de Paz en el periodo marzo 2023 - agosto 2026



Fuente: Elaboración Observatorio PAZES. Sistema de Información Cobsepaz.

Esta distinción permite identificar que una ruta puede encontrarse formalmente activa y, aun así, presentar fallas en su oportunidad, intensidad, continuidad, coordinación interinstitucional o adecuación a la evolución territorial del riesgo. De hecho, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas ha documentado la realización de evacuaciones de emergencia de excombatientes ante riesgos inminentes, lo que testimonia la existencia de situaciones en las que la amenaza alcanza niveles que requieren respuestas extraordinarias y coordinadas (Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 2026).

De acuerdo con la base de datos del Observatorio PAZES, de los 513 homicidios de firmantes de paz, 25 han sido cometidos mientras se encontraban en ruta de protección, lo que equivale al 5 %. Estos 25 homicidios se distribuyen de forma diferenciada en 13 departamentos, estando el mayor número en Cauca (6 homicidios) y Meta (4 homicidios). En conjunto, estos dos departamentos concentran 10 de los 25 homicidios registrados, es decir, el 40%. Por su parte, Valle del Cauca, Norte de Santander, Antioquia y Sucre reportan dos casos cada uno, mientras que Huila, Cundinamarca, Caldas, Bolívar, Arauca, Putumayo y Caquetá presentan un caso por departamento.

La mayor concentración de homicidios en ruta de protección en algunas regiones ocurre porque, aunque la exposición al riesgo depende de circunstancias individuales, adicionalmente se relaciona con entornos territoriales en los que confluyen presencia de actores armados con disputas por el control territorial y las economías ilícitas; amenazas contra liderazgos políticos y sociales; conflictos por tierra u otro tipo de intereses; y brechas institucionales que impiden dar una respuesta sostenida y suficiente para garantizarle la vida a esta población.

El caso del Cauca se encuentra dentro de este patrón, en tanto constituye uno de los territorios que, históricamente, ha concentrado homicidios y otros hechos victimizantes contra firmantes de paz a causa de la presencia de varios actores armados; a su vez, el Meta, con dinámicas de violencia similares, ha sido identificado por la Corte Constitucional como un departamento con una elevada incidencia de hechos victimizantes contra esta población (Corte Constitucional, 2023).

Esta circunstancia plantea una cuestión que trasciende la protección individual: la ruta institucional requiere capacidad de respuesta territorial y preventiva frente a escenarios de riesgo que permanecen o se reproducen en el tiempo. El mapa permite localizar dónde ocurrieron los homicidios, y visualizar la existencia de territorios críticos en los que la activación de rutas individuales de protección coexiste con condiciones estructurales de violencia que pueden desbordar las medidas adoptadas.

Adicionalmente, el fenómeno de los homicidios mientras se tienen medidas de protección implementadas indica la necesidad de evaluar la pertinencia de las medidas y garantizar que exista correspondencia entre la protección formalmente dispuesta y las condiciones reales de seguridad que pueden garantizar la vida de las personas que suscribieron el Acuerdo.

Análisis de la ruta de protección y de las fallas institucionales asociadas a la prevención y protección

A partir de la experiencia comparada y de la documentación institucional y judicial disponible, las dificultades de los programas de protección pueden comprenderse como problemas de implementación que operan en distintos niveles y que no deben confundirse entre sí.

La persistencia de homicidios contra personas firmantes del Acuerdo Final de Paz constituye una expresión de las dificultades que enfrenta el Estado para materializar las garantías de seguridad previstas en el Punto 3.4 del Acuerdo.

De esta manera, las deficiencias, insuficiencias, reducciones o interrupciones de las medidas de protección no deben analizarse como hechos administrativos aislados, sino como elementos de una cadena institucional de prevención y protección cuya efectividad debe ser examinada frente a la ocurrencia de hechos letales:

Primero, existen dificultades relacionadas con la oportunidad de la respuesta: Una protección tardía puede perder capacidad preventiva porque la amenaza puede agravarse antes de que la medida sea implementada. La UNP informó que el tiempo de respuesta de los estudios de riesgo para firmantes pasó, según sus propios registros, de 418 días hábiles en 2019 a 59 días en 2024, en el marco de su Plan de Descongestión. Este dato muestra simultáneamente la existencia histórica de una dificultad de oportunidad y la adopción tardía de medidas institucionales para reducirla.

Segundo, se presentan dificultades de suficiencia material: La asignación de un esquema no garantiza que todos sus componentes estén disponibles, el vehículo puede estar en mantenimiento, el personal puede no estar disponible, el combustible puede ser insuficiente o determinados

elementos de protección pueden presentar fallas.

Tercero, existen dificultades de continuidad**:** Una medida que es retirada, reducida o suspendida mientras persisten las condiciones que originaron el riesgo puede generar una vulnerabilidad diferente de aquella producida por la ausencia inicial de protección. La Corte Constitucional ha reconocido esta situación al ordenar que los esquemas no sean descompletados o retirados mientras subsistan los motivos que justificaron su asignación (Corte Constitucional, 2022).

Cuarto, persisten problemas de articulación institucional: La protección inmediata corresponde principalmente a la UNP, pero la prevención, investigación, desmantelamiento de organizaciones criminales, presencia territorial, reincorporación y garantías políticas dependen de diferentes instituciones. Cuando estas actuaciones no se articulan, la respuesta puede concentrarse en la protección individual sin intervenir las condiciones territoriales que producen el riesgo. La Corte Constitucional ha señalado expresamente la necesidad de coordinación y articulación entre las instituciones creadas por el Acuerdo y las demás entidades estatales (Corte Constitucional, 2022).

Quinto, se presentan dificultades presupuestales y de capacidad institucional: La protección requiere recursos permanentes para personal, vehículos, mantenimiento, combustible, comunicaciones, infraestructura y funcionamiento administrativo. La Corte identificó que las restricciones de recursos de la UNP habían incidido en su capacidad para implementar o reforzar esquemas, mientras que la propia entidad ha desarrollado planes de descongestión y fortalecimiento institucional para atender las obligaciones derivadas del Acuerdo (Corte Constitucional, 2022; UNP, 2025).

Sexto, existen dificultades asociadas con la pertinencia territorial y diferencial: La población firmante se encuentra distribuida en territorios con características geográficas, sociales y de seguridad diferentes, por ello, la misma medida puede tener capacidades protectoras distintas dependiendo del lugar en el que se implemente. La Corte Constitucional ha advertido que los enfoques territorial, diferencial, étnico y de género requieren materialización

concreta y no pueden limitarse a su inclusión formal en las políticas públicas (Corte Constitucional, 2022).

Séptimo, existe una dimensión familiar y comunitaria del riesgo: La amenaza contra una persona firmante puede extenderse a su pareja, hijos, padres y otros integrantes de su núcleo familiar, especialmente cuando comparten vivienda, actividades económicas o desplazamientos, de igual manera, determinados riesgos se producen en contextos colectivos en los que la protección individual no modifica las condiciones de seguridad de la comunidad. Por ello, los mecanismos de protección deben considerar la relación entre la persona, su núcleo familiar, su organización y el territorio.

Octavo, persisten factores estructurales que exceden la capacidad de los esquemas individuales de protección: La presencia de grupos armados, las economías ilegales, las disputas por el control territorial, las restricciones a la movilidad y la débil presencia estatal pueden producir condiciones de riesgo que no desaparecen mediante una medida individual. La propia ARN ha señalado que la consolidación de los espacios de reincorporación, el acceso a tierra, vivienda y servicios públicos y la articulación territorial son elementos relevantes para la continuidad del proceso de reincorporación y para la seguridad humana de los firmantes (ARN, 2025).

Conclusiones

1. Los homicidios de personas firmantes del Acuerdo Final de Paz constituyen la expresión más grave de las dificultades que persisten en materia de garantías de seguridad y, por su carácter irreversible, no pueden ser tratados como una variable estadística. Cada homicidio representa la interrupción de una trayectoria de reincorporación, afecta la continuidad de los proyectos familiares y comunitarios asociados a ella y plantea un problema sustantivo para la capacidad institucional de prevenir la materialización de riesgos que comprometen el derecho fundamental a la vida. Desde esta perspectiva, la gravedad del fenómeno no depende de alcanzar un determinado número de víctimas: incluso un solo homicidio resulta incompatible con el propósito de una política de protección orientada a preservar la vida de quienes se encuentran expuestos a riesgos extraordinarios.

2. El análisis de los homicidios debe complementarse con una lectura de contexto que permita comprender que el riesgo no se produce de manera aislada ni permanece estático. La solicitud de la Corte Constitucional de fortalecer el análisis contextual dentro de la institucionalidad permite relacionar la situación individual con las dinámicas territoriales, la presencia y actuación de actores armados, las transformaciones del riesgo y las condiciones sociales y familiares que pueden incrementar la vulnerabilidad. El contexto no debe sustituir la valoración individual, sino aportar los elementos necesarios para que esta sea más completa y permita anticipar cambios en las condiciones de seguridad.

3. De igual manera, el conocimiento institucional no puede agotarse en

la persona directamente protegida, el homicidio de una persona firmante puede producir consecuencias inmediatas sobre su núcleo familiar, especialmente cuando existían relaciones de dependencia económica, responsabilidades de cuidado, convivencia, amenazas extensivas a familiares o proyectos productivos compartidos.

Por ello, conocer el estado de cada caso dentro de la ruta también implica identificar qué conocimiento tenían las instituciones sobre la familia, cuáles eran sus condiciones de vulnerabilidad y si los riesgos derivados de la situación del firmante podían proyectarse sobre sus integrantes.

4. Finalmente, el análisis de los homicidios en ruta de protección exige mantener una posición inequívoca frente al valor de la vida y a la obligación estatal de prevenir su vulneración. Ninguna cifra puede convertir la muerte de una persona firmante en un resultado tolerable o normalizado del proceso de reincorporación. El objetivo de la política de protección debe trascender la administración de los riesgos una vez materializados, para orientarse a identificarlos, comprenderlos territorialmente, responder oportunamente y evitar que se conviertan en daños irreparables.

En consecuencia, establecer con precisión el estado en que se encontraba cada persona dentro de la ruta, conocer las condiciones de su familia y fortalecer la lectura contextual constituyen elementos indispensables para pasar de una contabilización de homicidios a una evaluación sustantiva de la capacidad institucional de prevenirlos.

Recomendaciones

A la Unidad Nacional de Protección: Auditoría individual de los homicidios de firmantes del Acuerdo de Paz ocurridos en contexto de protección.

El resultado de esta revisión debería permitir diferenciar los casos en los que existió protección efectiva, aquellos en los que se presentaron fallas operativas y aquellos en los que puedan existir indicios de omisión, demora, reducción injustificada o incumplimiento de las obligaciones de protección.

Suspender la lógica de reducción automática de esquemas cuando persistan las condiciones de riesgo

La UNP y las instancias responsables deben garantizar que las modificaciones, reducciones o retiros de medidas estén precedidos por una valoración actualizada, individualizada y territorial del riesgo. La reducción de un esquema no debe sustentarse en criterios administrativos, contractuales o presupuestales cuando permanecen las circunstancias materiales que originaron la protección, ante todo está la obligación del Estado de garantizar los derechos.

Crear un mecanismo de revisión posterior a cada homicidio de una persona firmante

Todo homicidio de una persona firmante debe activar una revisión interinstitucional de carácter preventivo que no sustituya la investigación penal, sino que examine la respuesta estatal frente al riesgo. Esta revisión debe involucrar, según corresponda, a la UNP, Fiscalía General de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, ARN, Defensoría del Pueblo y las demás entidades competentes. El objetivo debe ser identificar las fallas de prevención que puedan haber permitido que una amenaza conocida evolucionara hasta la materialización del riesgo.

Fortalecer la respuesta territorial a los grupos armados

La protección individual debe acompañarse de acciones estatales dirigidas a transformar las condiciones territoriales que producen el riesgo. En los departamentos y municipios donde se concentran homicidios, amenazas, desplazamientos y restricciones a la movilidad de personas firmantes, se requiere una intervención articulada que incluya prevención, investigación criminal, protección colectiva, control territorial, desmantelamiento de estructuras armadas y garantías para la movilidad y participación política. La persistencia de actores armados no puede convertirse en una justificación permanente para trasladar la carga de la seguridad a la persona protegida.

Incorporar a las familias como sujetos efectivos de protección

Identificar en las evaluaciones de riesgo expresamente las condiciones de seguridad del núcleo familiar. No solo su caracterización, incluyendo convivencia, dependencia económica, desplazamientos compartidos, amenazas, actividades laborales y comunitarias y posibles afectaciones derivadas del liderazgo o actividad política de la persona firmante. La baja cantidad de registros específicos de extensión de medidas al núcleo familiar no debe interpretarse como ausencia de riesgo familiar.

Crear una ruta de atención y exigibilidad, si no existe, para las familias de firmantes asesinados

Establecer una ruta específica de orientación jurídica, psicosocial, socioeconómica y de reparación para las familias de personas firmantes asesinadas.

Esta ruta debería incluir: orientación para la inscripción, actualización o reconocimiento en el Registro Único de Víctimas; acompañamiento para solicitar la indemnización administrativa correspondiente; valoración de las afectaciones económicas producidas por la pérdida de la persona asesinada; atención psicosocial para el núcleo familiar y orientación sobre medidas de rehabilitación; información sobre el estado de las investigaciones penales y orientación sobre las actuaciones administrativas y judiciales relacionadas con la eventual responsabilidad estatal por acción u omisión; acompañamiento jurídico.

Reconocer el impacto económico de la muerte sobre las familias

Las entidades responsables de la atención y reparación deberán identificar si la persona asesinada constituía una fuente principal o exclusiva de ingresos del hogar y determinar las consecuencias producidas sobre hijos, parejas, personas mayores y demás integrantes económicamente dependientes.

La muerte de una persona firmante puede producir una afectación que excede el daño moral: puede comprometer la continuidad educativa de niños, niñas y adolescentes, la vivienda, la alimentación, la salud y la sostenibilidad económica del hogar. Esta dimensión debe ser incorporada en las valoraciones de reparación y en las medidas de asistencia y estabilización socioeconómica.

Garantizar el acceso de las familias a la información

Las familias deben recibir información clara, comprensible y oportuna sobre las actuaciones estatales relacionadas con la protección previa, investigación del homicidio, reconocimiento como víctimas y acceso a reparación, dentro de los límites establecidos por la reserva legal de las investigaciones, bajo el principio de la acción sin daño.

Establecer indicadores de protección efectiva

La evaluación institucional no debe limitarse al número de esquemas asignados. Se recomienda construir indicadores que permitan medir todas las variables institucionales que inciden en la eficacia de la protección y la seguridad. La Sentencia SU-020 de 2022 ya reconoció un "Estado de Cosas Inconstitucional" relacionado con las garantías de seguridad de esta población; por ello, los nuevos hechos deben ser analizados también como evidencia para el seguimiento de una problemática que la Corte ya caracterizó como estructural.

Garantizar una reincorporación digna en sus componentes, social, económico y comunitario

Factores como la falta de ingresos suficientes que obligan a los firmantes a quedarse a vivir en territorios bajo amenazas, las vulnerabilidades interseccionales, especialmente de mujeres firmantes y personas con discapacidad, la falta de empleo, de educación y la estigmatización también suman para que los riesgos que esta

población se consuman como hechos victimizantes en contextos complejos en los que se cruzan distintas formas de violencia.

Referencias bibliográficas

Agencia para la Reincorporación y la Normalización. (2025a). *Informe de gestión 2024*. https://www.reincorporacion.gov.co/

Agencia para la Reincorporación y la Normalización. (2025b, 10 de abril). *ARN presentó ante la JEP acciones de prevención del riesgo para firmantes de paz*. https://www.reincorporacion.gov.co/

Agencia para la Reincorporación y la Normalización. (2025c, 26 de junio). *Gobierno nacional lanza Programa de Protección Integral para firmantes del Acuerdo de Paz*. https://www.reincorporacion.gov.co/

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1994). Annual Report 1994: Chapter IV.B—El Salvador. Organización de los Estados Americanos. https://cidh.oas.org/annualrep/94eng/chap.4b.htm

Consejo Nacional de Reincorporación [CNR]. (2026, 22 de septiembre). *[Publicación sobre homicidios de personas firmantes del Acuerdo Final de Paz]* [Fotografía]. Facebook. https://www.facebook.com/photo/?fbid=1222272525085023 51&set=a.122105580818502351

Corte Constitucional de Colombia. (2017, 15 de noviembre). *Auto 620 de 2017*. Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2017/a620-17.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2022, 27 de enero). *Sentencia SU-020 de 2022*. Sala Plena. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/su020-22.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Auto 1086 de 2022*. Sala Plena. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2022/a1086-22.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Auto 1926 de 2022*. Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia SU-020 de 2022. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2022/a1926-22.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Auto 2014 de 2023*. Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia SU-020 de 2022. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2023/a2014-23.htm

Defensoría del Pueblo. (2023, 18 de enero). *Defensoría del Pueblo pide mantener medidas de protección para personas y colectivos que están en riesgo*. https://www.defensoria.gov.co/web/guest/-/defensor%C3%ADa-del-pueblo-pide-mantener-medidas-de-protecci%C3%B3n-para-personas-y-colectivos-que-est%C3%A1n-en-riesgo?p_l_back_url=%2Fweb%2Fguest%2Fsearch%3Fdelta%3D60%26q%3Dpueblos%2Bind%25C3%25ADgenas%26tag%3Darauca%26tag%3Dbol%25C3%25ADvar%26tag%3Dl%25C3%25ADderes%2Bsociales

Defensoría del Pueblo. (2023, 17 de noviembre). *Defensor del Pueblo solicita a la Unidad Nacional de Protección revisar con detalle el retiro de esquemas de seguridad*. https://www.defensoria.gov.co/web/guest/-/defensor-del-pueblo-solicita-a-la-unidad-nacional-de-proteccion-revisar-con-detalle-el-retiro-de-esquemas-de-seguridad

Defensoría del Pueblo. (2025, 29 de octubre). *Cauca: voces que resisten 2024-2025*. https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/3499940/Informe_Cauca-Voces-que-resisten-2024-2025.pdf/ac5c349a-e23a-a341-c884-480dd397832e?t=1761696925243

Defensoría del Pueblo. (2026). Informe de Seguimiento 004-2026: Riesgos para las personas firmantes del Acuerdo de Paz, sus familias y formas organizativas. Sistema de Alertas Tempranas (SAT), Defensoría del Pueblo de Colombia.

García Perilla, J. C., & Herrera Castillo, Á. M. (2020). Los spoilers del Acuerdo de Paz en Colombia: El caso del Clan del Golfo. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales, 11*(2). https://doi.org/10.21501/22161201.2909

Gobierno de Colombia & Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/N01.pdf

Hartzell, C. A. (1999). Explaining the stability of negotiated settlements to intrastate wars. *Journal of Conflict Resolution, 43*(1), 3–22.

Hartzell, C. A., & Hoddie, M. (2003). Institutionalizing peace: Power sharing and post-civil war conflict management. *American Journal of Political Science, 47*(2), 318–332. https://doi.org/10.1111/1540-5907.00022

Hoddie, M., & Hartzell, C. A. (2003). Civil war settlements and the implementation of military power-sharing arrangements. *Journal of Peace Research, 40*(3), 303–320. https://doi.org/10.1177/0022343303040003004

Human Rights Watch. (1994). *Darkening horizons: Human rights on the eve of the March 1994 elections*. https://www.hrw.org/report/1994/03/01/darkening-horizons/human-rights-eve-march-1994-elections

Human Rights Watch. (1994). El Salvador: Political killings and the peace process. https://www.hrw.org/reports/pdfs/e/elsalvdr/elsalv943.pdf

Indepaz. (2026, 11 de septiembre**).** *Líderes, lideresas y defensores de DD. HH. y firmantes de acuerdo asesinados en 2024, 2025 y 2026*. Observatorio de Derechos Humanos y Conflictividades. https://indepaz.org.co/

Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz. (2026a). *Balance de protección a la población civil durante el gobierno de Gustavo Petro (2022–2026)*. Indepaz. https://indepaz.org.co/

Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz. (2026b). *Líderes sociales, defensores de DD. HH. y firmantes de acuerdo asesinados en 2024, 2025 y 2026*. Indepaz. https://indepaz.org.co/

Jurisdicción Especial para la Paz. (2025). *La reincorporación desarraigada: Contextos de riesgo que afectan a las personas en proceso de reincorporación de las FARC-EP (2016–2025)*. JEP.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. (2026). *Informe trimestral del Secretario General: S/2026/229. Periodo reportado: 27 de diciembre de 2025 al 26 de marzo de 2026*. Naciones Unidas. https://colombia.un.org/sites/default/files/2026-04/INFOGRAFIA%20ESPAN%CC%83OL%20_Informe%2026%20Marzo2026.pdf

Naciones Unidas en Colombia. (2025). *El Acuerdo de Paz de 2016 ha logrado avances notables, aunque problemas estructurales de país continúan siendo el principal desafío para lograr una paz sostenible*. https://colombia.un.org/es/292331-el-acuerdo-de-paz-de-2016-ha-logrado-avances-notables-aunque-problemas-estructurales-de-pa%C3%ADs

Naciones Unidas en Colombia. (2025). *En Colombia es "más urgente que nunca" sacar la violencia de la política*. https://colombia.un.org/es/298226-en-colombia-es-%E2%80%9Cm%C3%A1s-urgente-que-nunca%E2%80%9D-sacar-la-violencia-de-la-pol%C3%ADtica

Naciones Unidas en Colombia. (2026). *La implementación integral del Acuerdo de Paz debe garantizarse a fin de que cumpla su promesa de paz, justicia y reconciliación*. https://colombia.un.org/es/308581-la-implementaci%C3%B3n-integral-del-acuerdo-de-paz-debe-garantizarse-fin-de-que-cumpla-su-promesa

Observatorio PAZES. (2026). Sistema de información sobre hechos victimizantes contra Firmantes de Paz (abril – junio de 2026). Base de datos de elaboración propia.

Observatorio PAZES [Observatorio PAZES]. (2026). *[Publicación sobre homicidios de personas firmantes del Acuerdo Final de Paz]* [Publicación de Instagram]. Instagram. https://www.instagram.com/p/Dd1d3-GlKpZ/

Presidencia de la República de Colombia. (2017, 23 de febrero). *Decreto 299 de 2017, por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección*. Departamento Administrativo de la Función Pública. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79557

Unidad Nacional de Protección. (2025a). *Informe de gestión vigencia 2024*. https://www.unp.gov.co/

Unidad Nacional de Protección. (2025b). *Informe de gestión vigencia 2025*. https://www.unp.gov.co/

Unidad Nacional de Protección. (2025c). *Informe de socialización de los avances frente a los compromisos del Acuerdo de Paz*. https://www.unp.gov.co/

United Nations Department of Peace Operations. (2025). *The DDR Bulletin*. United Nations. https://www.unddr.org/

United Nations in the Philippines. (2024). *Fostering community reintegration and peace in the Bangsamoro Autonomous Region of Muslim Mindanao*. https://philippines.un.org/

United Nations Mission in Guatemala. (s. f.). MINUGUA — *Background. United Nations*. https://police.un.org/sites/default/files/past/minuguabackgr.html

University of Notre Dame, Kroc Institute for International Peace Studies. (s. f.). *Peace Accords Matrix: Chapultepec Peace Agreement*. https://peaceaccords.nd.edu/accord/chapultepec-peace-agreement

University of Notre Dame, Kroc Institute for International Peace Studies. (s. f.). *Peace Accords Matrix: Accord for a Firm and Lasting Peace*. https://peaceaccords.nd.edu/accord/accord-for-a-firm-and-lasting-peace

University of Notre Dame, Kroc Institute for International Peace Studies. (s. f.). *Peace Accords Matrix: Lomé Peace Agreement*. https://peaceaccords.nd.edu/accord/lome-peace-agreement

Walter, B. F. (1997). The critical barrier to civil war settlement. *International Organization, 51*(3), 335–364. https://doi.org/10.1162/002081897550384

Observatorio PAZES

Somos un colectivo con un sólido compromiso de desarrollar escenarios de diálogo y reconciliación. Nos enfocamos en la investigación aplicada en defensa de la vida, la seguridad y los derechos de las personas firmantes del Acuerdo de Paz, líderes y lideresas sociales, para contribuir a la implementación de políticas públicas para la construcción de la paz en Colombia.

La importancia del Observatorio PAZES radica en cuatro puntos que hacen la gran diferencia:

- Información directa desde territorios
- Fuentes en tiempo real
- Distintas perspectivas del conflicto
- Diálogo con actores del conflicto en regiones

Investigación

Trabajamos en dos dimensiones estratégicas:

Protección y garantías a la población objeto del Acuerdo de paz:
Seguimiento de las condiciones de seguridad, protección y garantía de derechos a la población Firmante del Acuerdo, entornos, lideres/as, y colectivos que sean objeto de vulneración de derechos, referenciados en el marco del subpunto 3.4, o relacionados con los puntos 2 y 3 del mismo.

Gestión y resolución de conflictos:
Identificación de vulneraciones a los DDHH y al DIH, causas y motivaciones de los conflictos que afectan a la población objeto del Acuerdo de paz, para diseñar estrategias que prevengan el aumento de tensiones y ayudar a transformar relaciones de confrontación, agresión y estigmatización en reconocimiento, respeto, colaboración, confianza y reconciliación para la convivencia pacífica en el territorio**.**

Generamos:
Informes periódicos y especiales
Análisis con gráficas y mapas
Incidencia para la defensa de los DDHH

PAZes
Observatorio de paz
COBSEPAZ

www.paz-es.co

PAZes
Observatorio de paz
COBSEPAZ

Calle 38 # 16 - 45. Bogotá info@cobsepaz.org | www.paz-es.co
X @obserPAZES @pazes_observatorio @pazes-observatorio